



15

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".

Fecha de Clasificación:	26/03/2019
Unidad Administrativa:	CAMPECHE
Reservado:	1 A 09
Periodo de Reserva:	4 AÑOS
Fundamento Legal:	13 fracción V y 14 fracción IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular de la Unidad:	LIC. RAMON EDUARDO ROSADO FLORES
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	
Subdelegación Jurídica:	

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/11.3/2C.27.2/00032-19
INSPECCIONADO: Proyecto: CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE ENGORDA DE APARCERÍA SOCIAL CENTRO PORCÍCOLA QUINTA REAL, CON PRETENDIDA EN LA FRACCION IV, DE LA SEGREGACIÓN DE LA FINCA DENOMINADA "LAS MERCEDES",

HUMBERTO MIAM PECH

ASUNTO: CIERRE DE PROCEDIMIENTO

No. PFFA/11.1.5/01006-2019-094

MATERIA: FORESTAL

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de Mayo de 2019.



DOSISET O S los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.2/00032-19, abierto a nombre del Proyecto: CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE ENGORDA DE APARCERÍA SOCIAL CENTRO PORCÍCOLA QUINTA REAL, CON PRETENDIDA EN LA FRACCION IV, DE LA SEGREGACIÓN DE LA FINCA DENOMINADA "LAS MERCEDES", ubicada en la vía del ferrocarril s/n; entre carretera federal ciento ochenta y terrenos ejidales, Colonia San Pedro XPANKUTZ, de la localidad de Dzibalchén, Municipio de Calkiní, en el Estado de Campeche, representado por el C. CARLOS HUMBERTO MIAM PECH. Esta Autoridad procede a emitir el presente acuerdo que a la letra dice:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 26 de Marzo del 2019, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se le confieren, emitió la Orden de Inspección Extraordinaria en Materia Forestal número PFFA/11.3/2C.27.2/00071-19, para el efecto de realizar una visita de inspección al Proyecto: CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ENGORDA DE APARCERÍA SOCIAL CENTRO PORCÍCOLA QUINTA REAL, CON PRETENDIDA EN LA FRACCION IV, DE LA SEGREGACIÓN DE LA FINCA DENOMINADA "LAS MERCEDES", ubicada en la vía del ferrocarril s/n; entre carretera federal ciento ochenta y terrenos ejidales, Colonia San Pedro XPANKUTZ, de la localidad de Dzibalchén, Municipio de Calkiní, en el Estado de Campeche, representado por el C. CARLOS HUMBERTO MIAM PECH, por lo que se comisionaron para tales efectos a Inspectores Federales adscritos a esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el objeto de verificar lo dispuesto en los artículos 93, 94,





95, 96, 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental su Reglamento.

II.- Que en cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, el día 28 de Marzo del 2019, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 11.3/2C.27.2/0071-19.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente Acuerdo, en base a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Toda vez que esta autoridad administrativa, es plenamente competente por razón de materia y territorio para emitir acuerdos que conforme a derecho correspondan, en base a lo establecido en los numerales 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a); 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X y XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

Asimismo encuentra su competencia en el numeral 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; 160 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente.

SEGUNDO.- Analizando el contenido del Acta de Inspección número 11.3/2C.27.2/0071-19 de fecha 28 de Marzo del 2019, misma que por economía procesal se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen; se desprende que los inspectores federales actuantes circunstanciaron que en dicho predio no se está realizando actividades relativas a Cambio de Uso de suelo, así como no se observó remoción parcial o total de vegetación dentro de dicho polígono, de la misma manera no se observó persona alguna realizando actividades de cambio de uso de suelo, así mismo durante el recorrido se observaron arboles con diámetros, con alturas al pecho que van de los 10 centímetros a los 30 centímetros, y alturas promedio del arbolado de 05 a 08 metros, de las especies Chaca rojo, Tzalam, Jabín, Dzizilche, Boxkatzin, entre otras.





16

TERCERO.- Derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

I.- Del análisis realizado al Acta de Inspección número 11.3/2C.27.2/0071-19 de fecha 28 de Marzo del 2019, misma que por economía procesal se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen; se desprende que los inspectores federales actuantes circunstanciaron que en dicho predio no se está realizando actividades relativas a Cambio de Uso de suelo, así como no se observó remoción parcial o total de vegetación dentro de dicho polígono, de la misma manera, no se observó persona alguna realizando actividades de cambio de uso de suelo, así mismo durante el recorrido se observaron arboles con diámetros, con alturas al pecho que van de los 10 centímetros a los 30 centímetros, y alturas promedio del arbolado de 05 a 08 metros, de las especies Chaca rojo, Tzalam, Jabín, Dzizilche, Boxkatzin, entre otras, por lo que no se configura sanción alguna, pues no se determinaron irregularidades que transgredieran la legislación ambiental, en materia forestal.

II. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.3/2C.27.2/0071-19 de fecha 28 de Marzo del 2019, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual señala lo siguiente:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I.- La resolución del mismo;





A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que de la lectura y análisis practicado a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número 11.3/2C.27.2/0071-19 de fecha 28 de Marzo del 2019, se tiene que el Proyecto: **CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE ENGORDA DE APARCERÍA SOCIAL CENTRO PORCÍCOLA QUINTA REAL, CON PRETENDIDA EN LA FRACCION IV, DE LA SEGREGACIÓN DE LA FINCA DENOMINADA "LAS MERCEDES"**, ubicada en la vía del ferrocarril s/n; entre carretera federal ciento ochenta y terrenos ejidales, Colonia San Pedro XPANKUTZ; de la localidad de Dzibalchén, Municipio de Calkiní, en el Estado de Campeche, representado por el **CARLOS HUMBERTO MIAM PECH**, no infracciona la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que al no encontrarnos ante un caso de infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento **SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.**

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

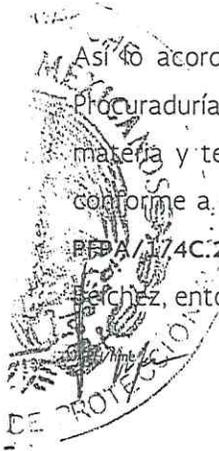
TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier



autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al **C. CARLOS HUMBERTO MIAM PECH**, en su carácter de representante del Proyecto: **CONSTRUCCION Y OPERACION DE ENGORDA DE APARCERÍA SOCIAL CENTRO PORCÍCOLA QUINTA REAL, CON PRETENDIDA EN LA FRACCION IV, DE LA SEGREGACIÓN DE LA FINCA DENOMINADA "LAS MERCEDES"**, ubicada en la vía del ferrocarril s/n; entre carretera federal ciento ochenta y terrenos ejidales, Colonia San Pedro XPANKUTZ, de la localidad de Dzibalchén, Municipio de Calkiní, en el Estado de Campeche; en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la CALLE 15 SIN NÚMERO, BARRIO ALAMEDA, LOCALIDAD DE DZITBALCHE, C.P. 24920, MUNICIPIO DE CALKINI, ESTADO DE CAMPECHE, con número telefónico 9967309391, con copia con firma autógrafa del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/621/18, Expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha 25 de abril de 2018, Expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Sánchez, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente.



[Handwritten signature]

